

CURICÓ

ROL N° 3655-19 MR

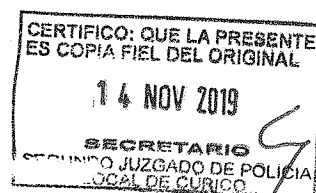
Curicó, dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve.

VISTOS:

Que en estos autos, don **NELSON ANDRÉS GALLARDO LANZELLOTE**, abogado, cédula nacional de identidad N° 15.115.980-K, con domicilio en **CALLE CARMEN N° 752, OFICINA 904, COMUNA DE CURICÓ**, en representación de don **JORGE LUIS ARTURO ROJAS ALVAREZ**, cédula nacional de identidad N° 14.605.247-9, de su mismo domicilio, presentó con fecha 14 de junio de 2019, Querrela Infracional, a fin de determinar la responsabilidad que podría corresponder a la sociedad **COMERCIAL CHALECO LOPEZ Y DEL CAMPO LIMITADA**, RUT N° 76.746.592-0, representada legalmente según consta a **fojas 32 y siguientes** por don **PABLO ENRIQUE DEL CAMPO VIAL**, cédula nacional de identidad N° 8.809.351-8, ambos con domicilio en calle **AVENIDA ALESSANDRI N° 1.113, COMUNA Y CIUDAD DE CURICÓ**, por la existencia de una infracción a la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores

Que con fecha 24 de julio de 2019, en el comparendo de estilo, se arribó a CONCILIACIÓN entre las partes de la presente causa, representada la querellante y demandante civil por don **NELSON ANDRÉS GALLARDO LANZELLOTE**, ya individualizado y por la otra parte, en representación de la querellada y demandada civil, don **FELIPE ALEJANDRO RÓMAN VILLAFRANCA**, con delegación de patrocinio y poder rolante a **fojas 25, y siguientes** de autos.

Así, la sociedad **COMERCIAL CHALECO LOPEZ Y DEL CAMPO LIMITADA**, se obligó a pagar al querellante y demandante civil la suma de \$580.000 pesos por concepto de daño emergente y el monto de \$200.000, por concepto de costas, pagaderos en un plazo de 20 días corridos, a contar del día 24 de julio de 2019, además de hacerse responsable de los costos que se generen por la transferencia de la cuadrimoto individualizada en autos.

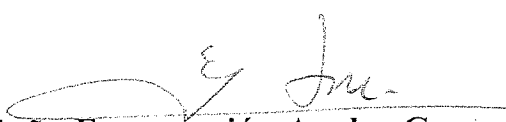


Que a **fojas 37**, las partes de autos, presentaron escrito dando cuenta del cumplimiento de la conciliación alcanzada entre las partes en el comparendo de estilo, acompañando al efecto Escritura Pública de Compraventa Repertorio 4184/2019, suscrita ante el Notario Público don René León Manieu, de fecha 08 de agosto de 2019 y el Recibo de dinero autorizado por el Notario Público don René León Manieu, de fecha 08 de agosto de 2019, solicitando tener presente el pago de lo acordado y por tanto por cumplida la conciliación respectiva en todas sus partes, lo cual se tuvo presente por el tribunal y por acompañados los documentos anteriormente mencionados.

Que apreciado los antecedentes en la forma contemplada en el artículo 14 de la Ley N° 18.287, no resulta posible al Tribunal tener por establecida la existencia de los hechos denunciados, como tampoco que estos sean constitutivos de alguna infracción a la Ley 19.496.

Por estas consideraciones y conforme a la norma ya citada, **SE DECLARA:** Que **SE RECHAZA** la Querrela de **fojas 1 y siguientes**, y la Demanda Civil de Indemnización de perjuicios del Primer Otrosí de la presentación ya señalada, ambas sin costas, interpuesta en contra de la sociedad **COMERCIAL CHALECO LOPEZ Y DEL CAMPO LIMITADA, RUT N° 76.746.592-0**, representada legalmente según consta a **fojas 32 y siguientes** por don **PABLO ENRIQUE DEL CAMPO VIAL**, cédula nacional de identidad N° **8.809.351-8**, ambos con domicilio en calle **AVENIDA ALESSANDRI N° 1.113, COMUNA Y CIUDAD DE CURICÓ**.

Anótese, Notifíquese, Remítase copia a Servicio Nacional del Consumidor y Archívese oportunamente.


Dictada por doña Encarnación Avalos Cuenca, Juez Letrada Titular.

Autoriza don Julio Andrés Bravo Cortés-Monroy, Secretario Letrado Titular.

